

DECLARA A LA UNIDAD DE PESQUERIA DEL RECURSO LANGOSTINO COLORADO EN ESTADO Y REGIMEN DE PLENA EXPLOTACION.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Nº 245

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, **18 MAYO 2000**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 10, de fecha 18 de abril del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Nº 009 de fecha 16 de mayo del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/2Nº 32/00 de fecha 28 de Abril del 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta CNP Nº 20 de fecha 16 de mayo del 2000; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 213 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 10.336.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que la pesquería de la especie Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**) ha alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones.

Que el artículo 21 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la facultad y el procedimiento para declarar una unidad de pesquería en estado de plena explotación.

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

"DIARIO OFICIAL"
 Nº 36670 de 23 MAYO 2000 de 2000

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 T.R. 19-05-00
19 MAYO 2000
 TERMINO DE TRAMITACION



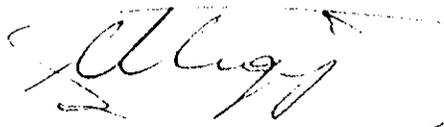
Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes han aprobado la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Declárese en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**) en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o por la Resolución que se dicte conforme a ese mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas, medidas desde las líneas de base normales.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE



JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Vicepresidente de la República



RODIAZ PEREZ
Ministro (S) de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



Juan Albarran Ruiz-Clavijo
Subsecretario de Pesca